



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

Ejercicio de 1894-95.—2.º trimestre

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputación, en los primeros días del presente mes, las cuotas del segundo trimestre del actual año económico, por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 8 de Noviembre 1894.—El Gobernador, M. Duque de Tama-
mes.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación.)

Sección tercera

De las declaraciones de los consignatarios

ARTICULO 87.

Los consignatarios de mercancías, aun cuando éstas sean libres de derechos, ó se importen bajo régimen de franquicia, presentarán al Administrador de la Aduana dentro de las veinticuatro horas después de haber admitido la consignación, dos declaraciones, una de las cuales se llama-

(1) Véase el BOLETIN núm. 273.

rá principal y la otra duplicada, comprensivas de las mercancías que les hayan sido consignadas.

Se declararán las mercancías que se introduzcan para el consumo en documento separado de las que se destinen á depósito; y entre las primeras se declararán también documento aparte.

1.º La pipería armada y los envases vacíos que se importen para ser reexportados.

2.º Los envases nacionales, también vacíos, devueltos del extranjero.

3.º Todas las mercancías y efectos á que se contrae el punto tercero de la disposición 3.ª del Arancel.

4.º Los efectos extranjeros que vengán á exposiciones españolas.

5.º Los muestrarios á que se refiere el punto 9.º de la citada disposición 3.ª

6.º Los bultos que se remitan precintados para su despacho en la Sección central de Aduanas.

Y 7.º Todos los efectos en general, que por las circunstancias y condiciones en que se introduzcan, deban despacharse en forma que obligue á dejar pendientes de terminación, en plazos dados, las respectivas declaraciones.

ARTICULO 88.

Para cada partida de manifiesto se se presentará una declaración; entendiéndose por partida de manifiesto la relación de bultos ó mercancías que el Capitán consigne en él para cada consignatario, siempre que guarden orden correlativo.

Las declaraciones y sus centros ó pliegos agregados se extenderán en el papel timbrado y rayado que, bajo recibo, entregará la Aduana al respectivo consignatario. La Fábrica Nacional del Timbre numerará correlativamente estos pliegos de declaraciones y centros, en la misma forma en que lo están los del papel sellado.

ARTICULO 89.

En la declaración se expresará:

1.º El nombre del buque, el de su Capitán y el de la nación á que pertenezca.

2.º El puerto ó puertos de procedencia de las mercancías.

3.º La persona para quien sean las mercancías y su vecindad.

4.º El número y partida del manifiesto.

5.º La clase de bulto ó bultos.

6.º Las marcas y numeración de los mismos, y en su defecto la señal que lo distinga, ó la advertencia de no tener señal ni marca.

7.º La cantidad en guarismo y en letra de las mercancías, referida en peso, cuento ó medida á la unidad con que se hallen tarifadas en el Arancel, y su nombre, clase y calidad específica, con arreglo á la nomenclatura del mismo.

Se declarará siempre el peso bruto de los bultos y el adeudable de las mercancías, repitiéndose aquél, así en guarismo como en letra, cuando sea el que haya de servir de base para el despacho, por no deber deducirse el envase exterior, ó por tratarse de mercancías que tengan tara fija.

Por peso bruto se entiende el peso del bulto con inclusión de todos los envases; y por peso adeudable el que resulte deduciendo del peso bruto el de los envases que deban excluirse en el adeudo.

En los tejidos se deducirá también, al declarar, el peso de las tablas y rodillos en que vengán arrollados.

8.º El número de la partida del Arancel en que esté tarifada la mercancía, entendiéndose que el texto empleado al declarar servirá de base para el cómputo de derechos, cuando esté arreglado á la nomenclatura del Arancel; pero cuando así no fuere, servirá exclusivamente de base de dicho cómputo el número de la partida fijada.

Deberá especificarse separadamente el contenido de cada bulto, excepto cuando sea igual el de varios y vengán destinados al mismo dueño, en cuyo caso podrá declararse en conjunto.

Si se tratase de mercancías acerca de cuya clasificación exista expediente consultado por la Aduana respectiva á la Superioridad, la declaración del interesado sólo le comprometerá al pago de los derechos que esta última acuerde.

9.º La fecha y la firma del interesado,

Si faltase en la declaración alguna de las anteriores circunstancias, se requerirá al interesado por medio de decreto estampado en la misma, para que la complete sin demora; suspendiéndose, hasta que esto se verifique, el reconocimiento y aforo, pero no la numeración y asiento en el libro correspondiente, que se hará desde luego.

No podrá hacerse despachos parciales de ninguno de los bultos que la declaración comprenda, sin que ésta se halle totalmente puntualizada.

ARTICULO 90.

No se admitirá la declaración que tenga enmiendas, tachas, enterrrenglonaduras ó raspaduras. Las que se hagan después de numeradas las declaraciones y admitidas las puntualizaciones, constituirán el delito de falsificación de documentos oficiales.

Las equivocaciones se salvarán antes de cerrarse el texto con la rúbrica del Interventor de la Aduana, por medio de nota firmada por el interesado y visada por dicho Jefe.

ARTICULO 91.

Presentada la declaración en el Negociado correspondiente de la Administración, será numerada y rubricada por el Oficial, haciéndose constar en la principal por diligencia que rubricará el mismo Oficial y firmará el Interventor, el día y la hora de la admisión, el resultado de la confrontación con el manifiesto y que queda numerada y tomada razón.

En la declaración duplicada anotará el Interventor si ésta se halla ó no conforme con la principal, y en ambas cerrará con su rúbrica el texto puntualizado, que adquirirá de esta manera toda su solemnidad legal, sin poder alterarse ni modificarse por ningún concepto.

Al pedirse el despacho de las mercancías, deberán estar unidos á la declaración principal todos los documentos que hayan de servir de antecedentes para el reconocimiento, ó de justificantes del aforo, tales como certificados de origen, pólizas, facturas, certificaciones ú otros análogos. La incorporación de estos documentos á sus respectivas declaraciones, se hará constar en las mismas por diligencia que autorizará con su rúbrica el Interventor, expresando el número y denominación de los que se acompañen; á cuyo efecto, y cuando haya varios de igual clase, se numerarán correlativamente por declaraciones. A su vez, se anotará en cada uno de los documentos unidos y en análoga diligencia, el número de la declaración á que quedan efectos; en el concepto de que los Administradores no iniciarán, ni los Visitas procederán al reconocimiento de las

mercancías, cuando no estén enteramente cumplidos los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 92.

En el caso de no poder el consignatario puntualizar su declaración, lo manifestará por escrito al Administrador; y este Jefe le permitirá el reconocimiento previo, á fin de que adquiera los datos que necesite para declarar. La solicitud de reconocimiento previo, decretada por el Administrador, quedará unida á la declaración principal por diligencia que firmará el Interventor en este último documento.

El reconocimiento por el interesado se verificará á presencia del Alcalde, no pudiendo en ningún caso comisionar á los Visitas, ni á los Auxiliares de Vistas para dicho servicio; y cuidando con el mayor esmero de que los bultos vuelvan á quedar cerrados en la misma forma y condiciones en que antes lo estaban, hasta que haya de verificarse su reconocimiento y despacho.

ARTÍCULO 93.

Si el consignatario no presentase dentro del plazo reglamentario la declaración de mercancías que deban despacharse en el muelle, la Aduana, sin perjuicio de la multa que haya lugar de exigir por esta falta, dispondrá el almacenaje de aquéllas en local conveniente por cuenta del interesado ó de las mercancías; previo reconocimiento de oficio que se verificará en presencia del consignatario y en su defecto, si no quisiese asistir al acto, en la de dos comerciantes de la plaza nombrados por el Administrador.

Si se tratase de mercancías que deban despacharse en almacenes y no se presentase la declaración en el término de quince días, á contar desde la entrada de los bultos en aquéllos, se procederá también, sin perjuicio de la exacción de la multa, á verificar el reconocimiento de oficio, con los mismos requisitos antes expresados.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Expropiaciones

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 del último Septiembre, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Pozuelo del Rey deban ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Loeches al Nuevo Baztán, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de las fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto por decreto del 6 del que cursa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados se presenten en el plazo de ocho días ante el Alcalde de Pozuelo del Rey, á hacer la designación del Perito que á cada uno á de representar en la operación de

medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada, ó de no estar conforme con este acuerdo utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el artículo 19 de la Ley de 10 de Enero 1879.

Madrid 9 de Noviembre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy, para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal por renuncia del Sr. Conde de Superunda, ha sido designado por la suerte el Sr. Don Pablo de Gorostiza Herosad.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 68 de la ley Municipal se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, F. Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 108 metros lineales de alcantarilla en la nueva casa de Vacas del Parque de Madrid, bajo el tipo de 21 pesetas metro lineal.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 113'40 pesetas, en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 226'80 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 24 de Noviembre de 1894, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

Habiendo sido hallado en las huertas de D. Faustino Barrios, sitas en la carretera de San Isidro, un caballo capón, castaño, obscuro y conducido al depósito de caballerías extraviadas, se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 615 del Código civil vigente.

Madrid 6 de Noviembre de 1894.—El Teniente de Alcalde interino, Tomás Minuesa.—P. S. M., El Secretario, Antoni o Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

El día 13 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana y en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia del dis-

trito del Congreso, tendrá lugar la subasta de

Una participación de 31.601 pesetas 41 céntimos, que corresponde á D. Joaquín Iglesias y Fernández, en el valor de 39.101 pesetas 41 céntimos que tenía una casa sita en esta Corte y su calle de Amaniel, núm. 18 moderno, 8 antiguo de la manzana 518, que linda: por derecha entrando, con la casa núm. 16, propia de Doña Eduvigis Huete; por la izquierda, con la casa núm. 20 de la misma calle, propiedad de Doña Antonia Díaz y otros, y por el testero, con la casa núm. 73 de la calle de la Palma, de D. Miguel Huertas Vela.

La referida casa ha sido tasada judicialmente en la suma de 52.000 pesetas, y servirá de tipo para la subasta la de 27.635 pesetas 80 céntimos, que en tal proporción vale hoy la participación de que se ha hecho mérito, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que se ha fijado como tipo, y se advierte por último que no hay más título de propiedad que el supletorio, procedente del Registro de la Propiedad, pues así está acordado en autos ejecutivos seguidos por D. Bernardo de Pablo con D. Joaquín Iglesias.

Madrid 9 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique. 38.—P.

HOSPITAL

D. Juan Antonio Montesinos, Juez municipal del distrito del Hospital é interino del de instrucción del mismo de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodosio Tormo Tortosa, natural de Alfafara, Alicante, hijo de Francisco y Josefa, de treinta años de edad, soltero, camarero, que decía habitar en la calle del Rubio, núm. 45, principal, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1, de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia acordada en la causa que contra él mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de referido procesado.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1894.—Juan Antonio Montesinos.—El Escribano, Francisco Cabrera de Frutos.

INCLUSA

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos promovidos por D. José Martínez Alonso en representación de su esposa Doña María del Carmen Retana y López sobre que se declare á ésta heredera abintestato de su primer marido D. Angel Martínez Fijo, se anuncia por el presente la muerte intestada de éste señor y se llama á los que

se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Carmen Retana para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar la herencia dentro del término de treinta días.

Madrid 7 de Noviembre de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luís Rodríguez de Yera.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante. 27

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha del 8 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se sacará la venta [en pública subasta, por segunda vez, una casa sita en esta Corte y su calle] de las Huertas, núm. 12 moderno y 16 antiguo, manzana núm. 235, que consta de planta baja, entresuelo, planta principal, segundo, tercero y un sotabanco, en segunda crujía; ocupa una superficie de 351 metros cuadrados, equivalentes á 4.525 pies cuadrados y linda al Norte su fachada con la citada calle de las Huertas; al Sur, con la medianería testero de la casa núm. 59 de la calle de Atocha; al Este, por su medianería derecha, con la casa núm. 10 moderno de la misma calle de las Huertas, y al Este por la Medianería izquierda con el núm. 14 de la expresada calle, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 199.100 pesetas á rebajar cargas y se ha señalado para que ésta segunda subasta tenga lugar el día 7 de Diciembre próximo á las dos de su tarde en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, principal, y bajo el tipo de 149.325 pesetas, haciéndose presente á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo y que para tomar parte en el remate es necesario consignar previamente en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 de esta suma, ó acreditar haberle consignado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España y que los títulos de propiedad de la mencionada finca, se hayan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 14 de Noviembre de 1894.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª instancia, J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. 28

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 30 de Octubre último, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos promovidos por D. Antonio Huerta y Urrutia, sobre que sus acreedores le concedan quita y espera, se ha acordado convocar á junta á dichos acreedores, señalándose para que tenga lugar el día 30 del actual y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, para cuyo acto se cita por la presente al acreedor D. Manuel Llanos y Giral, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en dicho día concurra á la expresada junta, previniéndole que deberá hacerlo con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no será admitido; y que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1894.—V.º B.º.—Francisco Manzano.—El Escribano, Santos Pinto. 29

MINISTERIO DE ESTADO (1)

PROGRAMA

DE TEORÍA É HISTORIA DE LAS BELLAS ARTES
(Continuación)

18. De la Belleza realizada por la Pintura. Principios por que se rige. Aplicación de la teoría.
 19. Elementos y medios artísticos de expresión de que dispone la Pintura. Diversos procedimientos.
 20. Análisis de las obras maestras en Pintura.
 21. Del Grabado; su objeto y división.
 22. Teoría del Grabado. De la Belleza en el grabado.
 23. Obras originales y reproducciones por medio del grabado.
 24. Materiales, procedimientos y ejecución en el grabado.
- Programa de Historia*
1. Historia de las Artes plásticas; su concepto y divisiones.
 2. La especie humana y sus razas; ideas y consideraciones generales sobre sus caracteres.
 3. Tiempos prehistóricos. La Edad de piedra. La Edad de los metales. Primeros inventos.
 4. El Egipto; su historia, caracteres y religión.
 5. Principales caracteres de la Arquitectura egipcia.
 6. Orígenes y caracteres de la Escultura egipcia.
 7. Idem id de la Pintura idem.
 8. Industrias de Arte en Egipto. Mobiliarios y utensilios.
 9. Importancia del Arte egipcio; su influencia en el de otros pueblos; su decadencia.
 10. Trajes, usos y costumbres en el Egipto; el culto religioso.
 11. Caldea y Asiria; su historia, caracteres y religión.
 12. Principios y caracteres generales de la Arquitectura asirio-caldea.
 13. Escultura caldeo-asirio; observaciones y caracteres generales.
 14. Pintura caldeo-asirio; caracteres, materiales y procedimientos.
 15. Industria de Arte en Asiria y en Caldea: mobiliarios.
 16. Influencia del Arte asirio en el de otros pueblos; su decadencia.
 17. Trajes, usos y costumbres en la Caldea y la Asiria.
 18. Media y Persia; su historia, caracteres y religión.
 19. Caracteres generales de la Arquitectura medo persa.
 20. La Escultura medo persa; sus orígenes y caracteres.
 21. La Pintura medo persa; sus procedimientos.
 22. Industria de arte en Media y Persia; sus caracteres.
 23. Influencia del arte medo persa en el de otros pueblos: decadencia.
 24. Trajes, usos y costumbres de estos pueblos.
 25. Fenicia: su historia, caracteres y religión.
 26. Arquitectura fenicia: sus principales monumentos.
 27. Escultura fenicia: caracteres, materiales y procedimientos.
 28. Pintura fenicia: orígenes, caracteres y procedimientos.

(1) Véase el número anterior.

29. Industria del arte fenicio; vestigios que de ellas se conocen.
30. Influencia del arte fenicio en el de otros países.
31. Trajes, usos y costumbres de los fenicios.
32. La Judea: su historia, religión, civilización é ideas generales.
33. Arquitectura hebráica; principales monumentos; templo de Jerusalén.
La Pintura y Escultura hebráica.
34. Industria de arte en la Judea; mobiliarios y utensilios.
35. Trajes, usos y costumbres entre los hebreos; culto religioso.
36. La Siria septentrional y la Capadocia: caracteres generales de la civilización hetea.
37. La Frigia, Lidia, Casia, Licia, etc.: idea general de la constitución de estos pueblos; su religión; vestigios del arte de otros pueblos en el de éstos.
38. Principios y caracteres generales de la Arquitectura de estos pueblos; la Escultura y sus derivados; decoración artística y artes industriales.
39. Influencia del arte de estos pueblos en el de la Grecia.
40. Trajes, usos y costumbres de estos pueblos.
41. La India: su historia, religión y caracteres generales.
42. Principios y caracteres de la Arquitectura india: monumentos.
43. Escultura india: caracteres, materiales y procedimientos.
44. Pintura india: caracteres, materiales y procedimientos.
45. Industrias del arte en la India; mobiliarios y utensilios.
46. Influencia del arte indio en el de otros países: sus derivados.
47. Trajes, usos y costumbres en la India; el culto religioso.
48. La China y el Japón: su historia, religión y caracteres; sentido plástico de los chinos y japoneses.
49. Principios y caracteres de la Arquitectura china y japonesa; monumentos principales.
50. La Escultura china y japonesa: estilos, caracteres y procedimientos.
51. La Pintura china y japonesa: estilos, caracteres y procedimientos.
52. Industrias de arte en China y Japón.
53. Trajes, usos y costumbres en idem id.
54. América: caracteres generales del arte Americano antes y después de la conquista; principales monumentos.
55. Trajes, usos y costumbres de los pueblos americanos.
56. Grecia: su historia, religión y caracteres generales.
57. Principios y caracteres generales de la Arquitectura griega; sus órdenes; principales monumentos.
58. La Escultura: orígenes, caracteres, materiales y procedimientos. La Escultura griega como eterno ideal de la perfección de la forma.
59. La Pintura griega: orígenes, caracteres, materiales y procedimientos.
60. Industrias de arte en Grecia: mobiliarios y utensilios.
61. Importancia del arte griego: sus influencias en otros hasta el de nuestros días; su decadencia y causas que la determinaron.
62. Trajes; usos y costumbres del pueblo griego: el culto.

63. Italia: el pueblo etrusco, orígenes de su civilización y arte, etc.
64. Artes plásticas etruscas; principales monumentos de Arquitectura; la Escultura; materiales y procedimientos, la Pintura, sus motivos é interpretación de éstos.
65. Industrias de Arte en Etruria: mobiliarios y utensilios.
66. Importancia del Arte etrusco: su influencia en el romano.
67. Trajes, usos y costumbres del pueblo etrusco.
68. Roma: su historia, religión y caracteres generales.
69. Arquitectura romana: principales monumentos.
70. La Escultura romana: sus orígenes, caracteres y motivos que trata.
71. La Pintura romana: sus orígenes, influencias que presenta y caracteres; el mosaico.
72. Industria del Arte romano; mobiliarios y utensilios.
73. Importancia del Arte romano; sus influencias en el de otros países, su decadencia y causas que la determinan.
74. Trajes, usos y costumbres del pueblo romano.
75. Arte cristiano: causas que determinan su aparición, las catacumbas; decadencia de las artes en Occidente.
76. Trajes, usos y costumbres entre los primitivos cristianos.
77. Arte bizantino: la Arquitectura, sus principales monumentos, la Pintura, la Escultura, los Iconóclastas y sus influencia en el desarrollo de esta Bella Arte.
78. Industrias del arte bizantino: mobiliarios y utensilios.
79. Trajes, usos y costumbres: el culto religioso.
80. El Arte bizantino en los monasterios: su decadencia.
81. Arte románico: sus influencias y caracteres generales en la Arquitectura, la Escultura y la Pintura.
82. Arte ojival: influencia de las Cruzadas, orígenes y períodos, caracteres de cada uno de éstos.

(Se continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.—Sección de propiedades
NEGOCIADO DE VENTAS

Condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta del solar resultante del derribo del edificio que ocupó el ex-Convento del Cármen, sito en la calle de la Salud, núm. 2, calle de la Abada, número 1, plaza del Cármen, sin número, y calle de Tetuán, núm. 29, manzana 352, cuya situación y pormenor, según las operaciones practicadas por el Arquitecto de Hacienda, D. Enrique Fort, es la siguiente:

Linda por el Norte, con la calle de la Salud, donde tiene su fachada principal, por el Este, con la calle de la Abada, y con la plaza del Cármen y casa de la propiedad del Sr. Conde de Santa Marca, en cuyo testero y sitio próximo existen reconocidas, á favor de la casa del referido Sr. Conde, las servidumbres determinadas en el deslinde practicado en 12 de Abril de 1888, y que más adelante se expresarán; por el Sur, con la calle de Tetuán, y por el Oeste, con la iglesia del Cármen.

El terreno encerrado entre las alineaciones oficiales antes citadas y el edificio de la iglesia del Cármen y casa del Conde

de Santa Marca, se halla contenido en un polígono irregular en diez lados, cuya superficie de 2.008 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados, equivalentes á 25.870 pies cuadrados y 76 décimas de pie cuadrado, que representan la diferencia entre el área primitiva 2.974 metros cuadrados y 76 decímetros cuadrados, y la que se ha perdido por el ensanche de la vía pública, ó sean 966 metros cuadrados y 16 decímetros cuadrados.

El terreno se ha dividido para la venta en cuatro solares cuya situación, linderos, medición, superficie y valor, son como sigue:

Solar núm. 1.—Tiene su fachada principal á la calle de la Salud, en una línea recta de 26 metros y 85 milímetros; á ángulo obtuso con esta línea vuelve otra de fachada á la calle de la Abada de 16 metros; á ángulo recto con esta sigue la línea de separación del solar que se describe con el núm. 2, de 30 metros y 15 centímetros de longitud; cierra el sitio el cuarto lado, que sirve de separación con la Iglesia del Carmen, se une formando un ángulo agudo con el anterior y un ángulo próximamente recto con la fachada de la calle de la Salud, y tiene de longitud 21 metros y 54 centímetros. Estas cuatro líneas forman un cuadrilátero irregular que medido geoméricamente resulta tener una superficie de 522 cuadrados y 11 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.724 pies cuadrados y 77 décimas de pie cuadrado, siendo su valor en venta 112.992 pesetas y 68 céntimos, á virtud de lo prevenido por la Real orden de 21 de Julio último.

Solar núm. 2.—La fachada principal dá á la calle de la Abada y mide en una sola recta 16 metros y 92 centímetros; el lado derecho, unido al anterior en ángulo recto separa este solar de núm. 1 y tiene de longitud 30 metros y 15 centímetros; el testero que separa este solar de la Iglesia del Carmen está formado de dos rectas, una de 11 metros y 10 centímetros, que hace ángulo obtuso con el lado derecho, y otro también á ángulo obtuso muy abierto con la anterior de cuatro metros y 78 centímetros de longitud la línea de separación por la izquierda está formada de tres rectas: la primera de 24 metros 90 centímetros, que forma ángulo agudo con la última del testero y separa este solar de los que tienen los números 3 y 4; la segunda á ángulo obtuso con la anterior, de siete metros y 78 centímetros, que sirve de separación con la casa del Sr. Conde de Santa Marca, así como la tercera que mide un metro y siete centímetros y cierra el sitio formando ángulo obtuso con la segunda y la fachada del solar. Estas líneas forman un polígono irregular de siete lados, cuya superficie es de 503 metros cuadrados y 10 centímetros cuadrados equivalentes á 6.470 pies cuadrados y 93 décimas de pie cuadrado, siendo su valor en venta de 102.073 pesetas 85 céntimos según se dispone en la referida Real orden de 21 de Julio último.

Solar núm. 3.—Tiene su fachada principal á la calle de Tetuán, en una recta, que mide 14 metros y tres centímetros; el lado derecho, que forma obtuso con la línea de fachada, separa este solar del número 4, y tiene de longitud 32 metros y ocho centímetros á ángulo agudo, con este sigue el testero de 12 metros y 43 centímetros, que separa del solar núm 2; el lado izquierdo está formado por tres rectas que

separa el solar de la iglesia del Cármen, la primera, que hace ángulo obtuso con el testero y mide 24 metros y 67 centímetros; la segunda, ángulo recto con la primera que ensancha el sitio y tiene de longitud 70 centímetros; y la tercera, que hace ángulo agudo con la anterior, mide 15 metros y cierra solar, uniéndose á la fachada y formando con ella un ángulo agudo. El polígono irregular de sus lados formado por las líneas descritas, encierra un área de 301 metros cuadrados y ocho décimos cuadrados, equivalentes á 6.460 pies cuadrados, siendo su valor en venta el de 84.804 pesetas 50 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio último.

Solar núm. 4.—Tiene su fachada á la calle de Tetuán, en una sola recta; que mide 14 metros de longitud; el lado derecho tiene 36 metros 63 centímetros, forma ángulo obtuso con la línea de fachada y separa el solar de la casa del Sr. Conde de Santa Marcos; el testero hace ángulo agudo con el lado derecho, separa el solar del señalado con el núm. 2, y tiene una longitud de 12 metros y 45 centímetros; el lado izquierdo que forma un ángulo obtuso con la línea del testero y uno agudo con la fachada, separa el solar del inmediato núm. 3, y mide 38 metros y ocho centímetros cerrando el sitio. Estas líneas forman un cuadrilátero irregular, cuya superficie, medida geoméricamente resulta ser de 481 metros cuadrados y 81 décimos cuadrados, equivalentes á 6.205 pies cuadrados y 71 décimas de pie cuadrado, siendo su valor en venta el de 78.128 pesetas 38 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta según lo prevenido en la citada Real orden de 21 de Julio último.

Servidumbres

Una servidumbre de luces á favor de los tres huecos por planta, que se empiezan á contar á tres metros y cinco centímetros del ángulo con que empieza la nueva alineación, ó sea la fachada del solar número 4; ésta servidumbre exige para su ejercicio una zona de suelo á cielo, en que no podía construirse y cuyas dimensiones serán en planta un metro y 67 centímetros de ancho ó en sentido normal á la pared de la casa de Santa Marcos, y nueve metros y 67 centímetros de largo, ó sea la distancia entre las jambas extremas de los balcones de una planta más de dos pies por cada lado.

La segunda servidumbre de luces se estiende desde la zona anterior hasta la línea de fondo ó testero del expresado solar núm. 4, y se halla establecida arrancando de la altura de un metro y 80 centímetros, contados á partir del solado de la planta segunda de la núm. 1, de la plaza de Cármen, desde este plano de nivel no se podrán elevar construcciones verticales si no se separan del muro de la casa de Santa Marcos, una distancia de un metro y 67 centímetros, ni establecer cubiertas más altas que la línea de 45 grados, que arranque del paramento del referido muro, á la expresada altura de un metro y 80 centímetros sobre el nivel de aquella planta.

Y la tercera, una servidumbre de conducción de aguas sucias, establecida á favor de la referida casa de Santa Marcos, para cuyo ejercicio será preciso en todo caso, y aunque se construya de nuevo, sobre las atarjeas que estas solas ó reunidas tengan la misma sección que hoy tienen en junto, que la pendiente no dis-

minuya y que exista siempre por registro y acometimiento á la alcantarilla general. Esta atarjea atraviesa en sentido diagonal el solar núm. 4, y haciendo un quebranto cerca de la línea de separación de este solar y el núm. 3, alcanza el subsuelo de éste una pequeña parte, y atravesando la línea de fachada en dirección á la antigua puerta de la iglesia desemboca en la alcantarilla general.

No aparecen manifiestas otras servidumbres; pero teniendo presente que la construcción que existió en los terrenos del Cármen, era parte con las inmediatas de un mismo edificio, y que además, en las mediciones y reconocimientos practicados en diversas épocas, no se ha podido naturalmente descubrir el subsuelo, cabe admitir la posibilidad de que existan en el mismo algunas otras servidumbres de carácter análogo ó diferente de la constituida para la conducción de agua sucia por la línea de fachada de la calle de Tetuán.

Así, pues, para evitar reclamaciones de los compradores, queda establecido que no será motivo bastante para ellas el hecho de descubrirse en su día, al hacer el vaciado de sótanos y de zanjas, la existencia de un gravamen de esta naturaleza.

Condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del señor Subsecretario, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del Jefe de la Sección de Propiedades y Jefe Letrado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera hora se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico, en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo de la subasta.

3.ª Las proposiciones arregladas al adjunto modelo, habrán de estar firmadas por los proponentes, extendidas en papel de la clase doce, expresándose en ellas en letra y sin enmienda alguna, en pesetas la cantidad que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamaciones de ningún género y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerarán por orden de su presentación.

5.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego

de condiciones, serán desde luego rechazadas.

El Notario extenderá una acta en que haga constar el nombre del que resulte mejor postor, al cual le será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Este acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose solo la del mejor postor, como garantía del compromiso contraído.

10. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, según la Instrucción dispone, aprobada que sea la subasta, y acordada aquella por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Subsecretaría, oyéndose previamente á la Junta creada por la citada Ley de 21 de Diciembre de 1876.

11. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio de remate, se satisfará al contado, dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación pudiéndose ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitase el rematante la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12. Si dentro del término de los quince días referidos, el comprador no satisfice el importe del primer plazo y el de los de subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

13. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de esta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 3 de Febrero 1877.

14. Se entenderá que forma parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la Ley de 21 de Diciembre de 1876, é Instrucción de 3 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución, en cuanto se refiere á la venta en subasta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para

la decomposición de bienes del Estado en lo que no se oponga á lo establecido en aquella Ley.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, Oya.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de..., de... y del pliego de condiciones aprobado por la superioridad para la venta en subasta pública del solar en que estuvo el ex Convento del Cármen, sito en esta Corte, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar núm.... la cantidad de..., (en letra) pesetas céntimos.

Aduana de Valencia de Alcántara

D. Hermenegildo Araez, Interventor de esta Aduana en funciones de Administrador accidental de la misma.

Hago saber que habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, para que Don Luis Beiser, Súbdito belga, pueda justificar su residencia en España en la villa de Madrid, durante el término de dos años, á fin de poder disfrutar de la franquicia de derechos arancelarios, por la importación de un mobiliario de su propiedad, que fué presentado al despacho en esta Administración en 3 de Agosto de 1892, con declaración núm. 2.109/92, se hace público per medio del presente anuncio para que llegando á conocimiento del interesado, pueda acreditar aquel extremo en el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la forma prevenida en el art. 121, párrafo 6.º de las citadas Ordenanzas, ó en otro caso se procederá al ingreso definitivo de la suma de derechos que se halla en depósito conforme á lo prevenido en el art. 121, párrafo último del mencionado Código.

Valencia de Alcántara 9 de Noviembre de 1894.—P. S., H. Araez.

ANUNCIOS

GRAN RELOJERIA DE CANSECO

Barrionuevo, 15, Madrid

Esta acreditada Casa, que lleva establecida cerca de treinta años, además de todas las manufacturas de Relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre para iglesias y edificios públicos.—Desde 800 pesetas en adelante, (la colocación aparte.)

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptúa de este requisito á los productos privilegiados.

Las campanas Canseco, con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención.

Dirigirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central: Barrionuevo, 15, Madrid.

En esta provincia, Canseco tiene colocados relojes en Belmonte de Tajo.—Valdelaguna.—San Sebastián de los Reyes.—Pozuelo de Alarcón.—Daganzo de Arriba.—M. Jorada del Campo.—Valdemoro.—San Martín de la Vega.—Pinto.—Colmenar de Oreja.—Griñón.—Aranjuez, posesión del Sr. Moretones.—Perales de Tajuña.—Aranjuez, Ayuntamiento.—Charmartin de la Rosa.—Chinchón.—Becerril de la Sierra.—Alcorcón.—Carabanchel, Hospital militar.—Valdetorres de Jarama.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.